

de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) número 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Igualmente, se les informa de que estas ayudas están sometidas al régimen de minimis regulado por el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, el Reglamento (CE) número 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) número 1860/2004, y el Reglamento (CE) número 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, según sea la actividad de la persona beneficiaria.

Finalmente se les comunica que, como beneficiario de las subvenciones reguladas en el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 5 del mismo.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, se expide el presente edicto de notificación, a efectos de su inserción en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 15 de abril de 2009.—El jefe de Sección de Fomento del Autoempleo, José Manuel Marlasca Pereda.
09/5947

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de resolución de expediente de ayuda número PEA 503/2006.

En el expediente de solicitud de ayuda por la creación de empleo autónomo, regulada por la Orden IND/20/2006, de 13 de marzo, el Servicio Cántabro de Empleo en Cantabria, le ha remitido notificación de resolución de la consejera de Empleo y Bienestar Social de fecha 2 de diciembre de 2008 a su recurso de alzada, declarándole inadmitido el recurso, por el motivo que se cita:

Entidad/persona: Doña Natalia Rosario Copello.

Numero de expediente: PEA 503/2006.

Último domicilio: Calle Gutiérrez Solana, 31-4ºG. 39600 Maliaño.

Causa: Se resuelve inadmitir por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por doña Natalia Rosario Copello contra la resolución del director del Servicio Cántabro de Empleo de 4 de enero de 2007.

Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, se expide la presente, a efectos de su inserción en el «Bo-

letín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 16 de abril de 2009.—El jefe de Sección de Fomento del Autoempleo, José Manuel Marlasca Pereda.
09/5948

7. OTROS ANUNCIOS

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se deja sin efecto la declaración como monumento histórico-artístico a favor del inmueble que alberga la sede del Museo Provincial de Prehistoria de Santander, posteriormente denominado Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

El Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 8 de abril de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Mediante Decreto 474/1.962, de 1 de marzo, fue declarado monumento histórico - artístico el Museo Provincial de Prehistoria de Santander (BOE número 59 de 9 de marzo de 1962), ubicado en los bajos del inmueble de la antigua Diputación Provincial de Santander, calle Casimiro Sainz número 4 de Santander.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

A su vez, la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

El artículo primero del citado Decreto 474/1962 declaraba monumentos histórico-artísticos determinados Museos, entre ellos el Museo Provincial de Prehistoria de Santander, «afectando también esta declaración a los edificios en que se hallan instalados, en tanto se destinen a la expresada finalidad». La declaración como Monumento Histórico-artístico y, por derivación, como Bien de Interés Cultural - de acuerdo con la Disposición Adicional Única de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria - del inmueble que albergaba el Museo Provincial de Prehistoria de Santander, posteriormente denominado Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, se vinculaba, por tanto, al mantenimiento de su destino y fines museísticos; por ello, el traslado de todos los fondos museísticos que integraban el Museo determina, automáticamente, la desaparición del motivo que justificaba la afectación del inmueble a tal declaración.

Vista la autorización del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 26 de enero de 2009, para el traslado y depósito temporal de los fondos museísticos del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria al edificio de la nueva sede de la Biblioteca y Archivo Histórico.

Visto el Informe del director del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria de fecha 31 de marzo de 2009, en el que se deja constancia del traslado de la totalidad de los fondos museísticos que estaban depositados en el inmueble sito de la calle Casimiro Sainz número 4 de Santander, y se concluye que dichas dependencias han dejado de cumplir su función como sede del citado Museo.